

Cómplice:

José Alonso: Base, 25.514.93; tipo, 467 por 100; multa, 238.309.07.

Eucubridor:

Fernando V. Pastor: Base, 12.757.49; tipo, 400 por 100; multa, 51.029,96.

Valor: 559.000; multa, 2.962.534.20.

Menor cuantía

Autores:

Crescencio Lucas: Base, 8.000; tipo, 334 por 100; multa, 26.720.

Vicente Embuena: Base, 8.000; tipo, 334 por 100; multa, 26.720.

Tomás Catalina: Base, 8.000; tipo, 334 por 100; multa, 26.720.

José A. R. Fregeneda: Base, 8.000; tipo, 334 por 100; multa, 26.720.

Ricardo J. Maroto: Base, 8.000; tipo, 334 por 100; multa, 26.720.

Valor: 40.000; multa, 128.240.

6.º Decretar el comiso del tabaco aprehendido afecto a la infracción de mayor cuantía, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

7.º Exigir en sustitución del comiso del tabaco descubierta y no aprehendido afecto a la infracción de menor cuantía su valor cifrado en 40.000 pesetas, a repartir en partes iguales por cada uno de los declarados autores en dicha infracción, ingresando a razón de 8.000 pesetas cada uno.

Resumen de multas impuestas

Crescencio Lucas: Mayor C., 272.499.02; menor C., 26.720; S. comiso, 8.000; total, 307.219.02

Vicente Embuena: Mayor C., 272.499.02; menor C., 26.720; S. comiso, 8.000; total, 307.219.02

Tomás Catalina: Mayor C., 272.499.02; menor C., 26.720; S. comiso, 8.000; total, 307.219.02

José A. R. Fregeneda: Mayor C., 272.499.02; menor C., 26.720; S. comiso, 8.000; total, 307.219.02

Ricardo J. Maroto: Mayor C., 238.309.07; menor C., 21.360; S. comiso, 8.000; total, 267.669.07

Eduardo S. Martín: Mayor C., 272.499.02; total, 272.499.02

Miguel Punta: Mayor C., 238.309.07; total, 238.309.07

Florindo González: Mayor C., 238.309.07; total, 238.309.07

Luis Reinoso: Mayor C., 238.309.07; total, 238.309.07

Aquilino Braña: Mayor C., 238.309.07; total, 238.309.07

Francisco F. Tapitas: Mayor C., 238.309.07; total, 238.309.07

José Alonso: Mayor C., 119.154.72; total, 119.154.72

Fernando V. Pastor: Mayor C., 51.029.96; total, 51.029.96

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se refiere el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.—Madrid, 12 de noviembre de 1963.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid: 11 de enero de 1964.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—277-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 225/62, el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo.—Declarar responsable, en concepto de autor, a Antonia Oliveira Vilas.

Tercero.—Imponer la multa de 1.170 pesetas a Antonia Oliveira Vilas.

Total importe de la multa: 1.170 pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Quinto.—Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Antonia Oliveira Vilas, cuyo último domicilio conocido era en Vide-Las Nieves, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 10 de enero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—312-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Almacén 2-1, en el muelle número dos, Guadiaro», en el puerto de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 28 de diciembre de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Almacén 2-1, en el muelle número dos, Guadiaro», en el puerto de Málaga, en la provincia de Málaga, al único postor, «Compañía Peninsular de Construcciones, S. A.», en la cantidad de ocho millones trescientas cuarenta y nueve mil treinta y dos pesetas con veinticinco céntimos (8.349.032,25), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de ocho millones setecientos sesenta y seis mil trescientas ocho pesetas con cincuenta y tres céntimos (8.766.308,53), representa una baja de cuatrocientas diecisiete mil doscientas setenta y seis pesetas con veintiocho céntimos (417.276,28) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1963

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 31 de diciembre de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Reconstrucción del muelle número dos, trozo primero», en el puerto de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 28 de diciembre de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Reconstrucción del muelle número dos, trozo primero», en el puerto de Málaga, en la provincia de Málaga, al único postor,